DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO – ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA ELEKTRAFIN DEL ECUADOR S.A.

OTORGADA POR: ORLANDO PATRICIO PEÑA ROMERO Y MARIO RAFAEL LARREA ANDRADE

CUANTIA: US$ 800,00

DI3 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA JUEVES DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL CUATRO, ANTE MI, DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOTA HOLGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DE ESTE CANTÓN, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, LOS SEÑORES: ORLANDO PATRICIO PEÑA ROMERO Y MARIO RAFAEL LARREA ANDRADE, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON, MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO CIVIL CASADOS, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA QUE CONTENGA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES**: COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA, POR UNA PARTE, EL SEÑOR ORLANDO PATRICIO PEÑA ROMERO DE

NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO EN ÉSTA CIUDAD DE QUITO, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, HÁBIL EN DERECHO PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, Y POR OTRA PARTE, EL SEÑOR MARIO RAFAEL LARREA ANDRADE, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO EN ÉSTA CIUDAD DE QUITO, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, HÁBIL EN DERECHO PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. **CLÁUSULA SEGUNDA. CONTRATO PARA CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA:** LOS OTORGANTES DECLARAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR DE FORMA SIMULTÁNEA, COMO EN EFECTO CONSTITUYEN, UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, APORTANDO INDIVIDUALMENTE RECURSOS ECONÓMICOS PARA FORMAR LAS ACCIONES EN QUE ESTÁ REPRESENTADO EL CAPITAL DE LA MISMA, CON EL OBJETO DE DESARROLLAR ACTIVIDADES LÍCITAS, PERMITIDAS POR LA LEY BAJO LA DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y PARTICIPAR DE LOS RESULTADOS QUE GENEREN LOS NEGOCIOS Y/O SERVICIOS DE LA COMPAÑÍA, ADOPTANDO PARA EL EFECTO Y DE COMÚN ACUERDO, EL ESTATUTO REGULATORIO QUE ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE SOCIEDAD. **CLÁUSULA TERCERA. ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO UNO.- DE LA RAZÓN SOCIAL:** LA DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES "ELEKTRAFIN DEL ECUADOR S.A." ARTÍCULO DOS.- DE LA NACIONALIDAD Y DEL DOMICILIO: **LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL ESTÁ UBICADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PERO PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS EN CUALQUIER OTRO LUGAR DEL TERRITORIO ECUATORIANO O FUERA DEL PAÍS, PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO TRES.- DEL OBJETO SOCIAL:** EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ EL OTORGAR LÍNEAS DE CRÉDITO Y FINANCIAR CON SUS PROPIOS RECURSOS, A LAS PERSONAS QUE ESTUVIEREN INTERESADAS EN LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE CONSUMO DEL HOGAR, COMO LO SON DE LÍNEA BLANCA, ARTEFACTOS ELÉCTRICOS,

ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS, Y DEMÁS ELECTRODOMÉSTICOS, COMERCIALIZADOS Y VENDIDOS POR CUALQUIER TIPO DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENTRO DEL PAÍS. DE LA MISMA MANERA ESTE FINANCIAMIENTO PODRÁ SER OTORGADO A LOS PROPIETARIOS DE ALMACENES QUE VENDAN O COMERCIALICEN ESTE TIPO DE ARTEFACTOS Y ELECTRODOMÉSTICOS. ESTO PODRÁ REALIZARSE YA SEA PAGANDO POR CUENTA DE ELLOS EL PRECIO DE ESOS ARTEFACTOS Y/O ELECTRODOMÉSTICOS O BIEN ENTREGANDO A LOS DUEÑOS Y PROPIETARIOS DE ALMACENES RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE ESTOS CANCELEN DIRECTAMENTE LOS VALORES ADEUDADOS A SUS PROVEEDORES, ASÍ COMO FINANCIANDO LAS VENTAS QUE DICHOS CONCESIONARIOS REALICEN A LOS CONSUMIDORES FINALES DE LOS PRODUCTOS POR ELLOS COMERCIALIZADOS. DE IGUAL MANERA, LA COMPAÑÍA PODRÁ COMERCIALIZAR PRODUCTOS ADQUIRIDOS POR ELLA PARA TAL OBJETO, BIEN SEA VENDIÉNDOLOS O ARRENDÁNDOLES DIRECTAMENTE A LOS CONSUMIDORES FINALES O BIEN ENTREGÁNDOLOS EN CONSIGNACIÓN PARA QUE TERCEROS LOS VENDAN O ARRIENDEN POR CUENTA DE ELLA. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ: A) OTORGAR, CON SUS PROPIOS RECURSOS, CRÉDITOS DE CUALQUIER CLASE A LOS PROPIETARIOS DE LOS DIFERENTES ALMACENES QUE VENDAN O COMERCIALICEN ESTOS ARTEFACTOS Y ELECTRODOMÉSTICOS, Y A SUS CLIENTES O CONSUMIDORES FINALES DE LOS PRODUCTOS POR ELLOS COMERCIALIZADOS; B) PODRÁ COMPRAR LA CARTERA DE LOS INDICADOS CONCESIONARIOS Y PERSONAS RELACIONADOS CON ELLOS; C) CON SUJECIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN LA LEY DE MERCADO DE VALORES, PODRÁ PARTICIPAR EN PROCESOS DE EMISIÓN OBLIGACIONES Y OTROS INSTRUMENTOS CONTEMPLADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, EL CÓDIGO DE COMERCIO Y EL CÓDIGO CIVIL NEGOCIARLO EN EL MERCADO NACIONAL Y/O EXTRANJERO; D) PODRÁ SOLICITAR CRÉDITOS EN EL MERCADO LOCAL Y/O EXTRANJERO; E) INVERTIR SUS FONDOS EN VALORES PROVENIENTES DE ENTIDADES FINANCIERAS O DE DEUDA INTERNA O EXTERNA; F) COMO GARANTÍA DEL FINANCIAMIENTO A DISTRIBUIDORES Y A SUS CLIENTES, RECIBIR PRENDAS O HIPOTECAS

QUE GARANTICEN EL CRÉDITO OTORGADO COMO FINANCIAMIENTO EN LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS; G) ADQUIRIR, POSEER ARRENDAR EN CUALQUIER FORMA, TRANSFERIR, GRAVAR, DISPONER, ADMINISTRAR Y VENDER TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Y BIENES RAÍCES QUE SEAN NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA REALIZAR EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA; H) VENDER, GRAVAR O ARRENDAR LOS ACTIVOS DE LA COMPAÑÍA; I) REGISTRAR, ADQUIRIR, DISPONER Y NEGOCIAR MARCAS DE FÁBRICA, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, INVENTOS Y PROCESOS. PODRÁ CONSTITUIR FIDEICOMISOS MERCANTILES, CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN O EN CONSORCIO DE ACTIVIDADES CON PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, NACIONALES O EXTRAJERAS, Y PARTICIPAR EN TALES SOCIEDADES O EMPRESAS APORTANDO BIENES Y ADQUIRIENDO ACCIONES O INTERÉS EN ELLAS O ABSORBERLAS O FUSIONARSE CON ELLAS; ACTUAR COMO MANDANTE O MANDATARIA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL; Y, EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR TODO GÉNERO DE CONTRATOS O ACTOS CIVILES O COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIEROS O LABORALES QUE ESTÉN PERMITIDOS POR LAS LEYES Y RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LEGALMENTE O CONVENCIONALMENTE SE DERIVEN DE LA EXISTENCIA Y LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DETERMINADA. LA COMPAÑÍA SIN EMBARGO, NO PODRÁ REALIZAR LAS OPERACIONES DE CAPTAR RECURSOS DE TERCEROS E INTERMEDIACIÓN FINANCIERA RESERVADA A LAS INSTITUCIONES AMPARADAS POR LA LEY DE INSTITUCIONES FINANCIERAS.- **ARTÍCULO CUATRO.- DE LA DURACIÓN:** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE CIEN AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL, PLAZO QUE PODRÁ SER AMPLIADO O RESTRINGIDO POR DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONVOCADA DE MANERA EXPRESA PARA TAL EFECTO. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN. ARTÍCULO CINCO.- DEL**

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

CAPITAL: EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS, IGUALES, ACUMULATIVAS Y CON VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR CADA UNA. SI LA COMPAÑÍA ACORDASE EL AUMENTO DEL CAPITAL, EL ACCIONISTA TENDRÁ DERECHO DE PREFERENCIA EN ESE AUMENTO, EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES SOCIALES. **ARTÍCULO SEIS.- ACCIONES:** TODAS LAS ACCIONES GOZARÁN DE IGUALES DERECHOS. POR CADA ACCIÓN DE UN DÓLAR, EL ACCIONISTA TENDRÁ DERECHO A UN VOTO. CADA ACCIÓN LIBERADA DARÁ DERECHO A UN VOTO EN JUNTA GENERAL. LOS BENEFICIOS DE LA COMPAÑÍA SE REPARTIRÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY. LOS ACCIONISTAS NO PODRÁN SER OBLIGADOS AL AUMENTO DE SU PARTICIPACIÓN SOCIAL. **ARTÍCULO SIETE.- TÍTULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS:** LA COMPAÑÍA EMITIRÁ LOS RESPECTIVOS TÍTULOS PARA CADA ACCIONISTA Y EN LOS CUALES CONSTARÁ EL NÚMERO DE ACCIONES QUE POR SUS APORTES LES CORRESPONDE. CADA TÍTULO PODRÁ REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES. LOS TÍTULOS SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS Y ESTARÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. ENTREGADO EL TÍTULO DE ACCIÓN AL ACCIONISTA, SUSCRIBIRÁ EL CORRESPONDIENTE TALONARIO. EN CASO DE PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE UN TÍTULO DE ACCIÓN, LA COMPAÑÍA LO DECLARARÁ NULO Y EMITIRÁ UNO NUEVO DESPUÉS DE HABER TRANSCURRIDO TREINTA DÍAS DESDE LA ÚLTIMA DE TRES PUBLICACIONES HECHAS POR LA PRENSA EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA, QUE DEBERÁN HACERSE DE PARTE DE LA MISMA, Y SIEMPRE QUE NO SE HAYA PRESENTADO RECLAMO ALGUNO SOBRE EL TÍTULO DE ACCIÓN. **CAPÍTULO TERCERO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTÍCULO OCHO.- COMPOSICIÓN Y SESIONES:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES LA REUNIÓN DE ACCIONISTAS APORTANTES DEL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA, DENTRO DEL PERÍODO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO DE SESIONES QUE DETERMINE EL ESTATUTO, PARA CONOCER Y DECIDIR LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA. **ARTÍCULO NUEVE.-**

SESIONES ORDINARIAS: LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SESIONARÁN ORDINARIAMENTE, UNA VEZ AL AÑO EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO, PARA TRATAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS: A) **CONOCER CUENTAS, EL BALANCE, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, EL INFORME QUE LE PRESENTARÁ EL GERENTE GENERAL Y EL COMISARIO ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. IGUALMENTE CONOCERÁ LOS INFORMES DE AUDITORIA EXTERNA EN LOS CASOS EN LOS QUE PROCEDA. B) RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; Y C) CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA, Y RESOLVER AL RESPECTO. ARTÍCULO DIEZ.- SESIONES EXTRAORDINARIAS:** LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SESIONARÁN EXTRAORDINARIAMENTE, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA CON EL OBJETO DE TRATAR Y RESOLVER LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUERON EXPRESAMENTE CONVOCADAS. **ARTÍCULO ONCE.- SESIONES DE CONSENSO:** NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SESIONARÁ EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, CUANDO CONCURRA LA TOTALIDAD DEL CAPITAL Y SE ACEPTE DE MUTUO CONSENSO, LLEVAR A CABO LA REUNIÓN, ASÍ COMO TRATAR LOS ASUNTOS PROPUESTOS. ADEMÁS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO, ES IMPRESCINDIBLE QUE LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES A ESTA JUNTA SUSCRIBAN EL ACTA, BAJO LA SANCIÓN DE NULIDAD, SI ESTE REQUISITO LEGAL SE OMITE. **ARTÍCULO DOCE.- CONVOCATORIA:** LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. LAS SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, SERÁN CONVOCADAS POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL FIJADO PARA LA REUNIÓN, DE ACUERDO A LA LEY Y

REGLAMENTO RESPECTIVOS. LA CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ HACERSE, ADEMÁS, MEDIANTE CARTA DIRIGIDA A AQUELLOS ACCIONISTAS QUE ASÍ HUBIESEN SOLICITADO PREVIAMENTE POR ESCRITO Y PRECISANDO LA FORMA EN QUE RECIBIRÁN LA NOTIFICACIÓN. EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTAN AL MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PODRÁN PEDIR POR ESCRITO, EN CUALQUIER TIEMPO, AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, LA CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. SI ESTE PEDIDO FUERE RECHAZADO O NO SE HICIESE LA CONVOCATORIA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO TRECE.- DIGNATARIOS DE LA JUNTA:** ACTUARÁN COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS PERSONAS QUE LA MISMA JUNTA DESIGNE PARA CADA REUNIÓN. **ARTÍCULO CATORCE.- QUÓRUM:** A) LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI EN ELLA PARTICIPA MAS DE LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. SI LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NO PUDIERE REUNIRSE EN LA PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA REUNIÓN EN LA PRIMERA CONVOCATORIA. B) LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SE REUNIRÁN POR SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTE Y SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA. C) PARA LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM NO SE ESPERARÁ MÁS DE UNA HORA DE LA PREVISTA EN LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO QUINCE.- VOTACIÓN:** EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS LAS DECISIONES SERÁN TOMADAS POR LA MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTE A LA JUNTA, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY Y EN ESTE ESTATUTO. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES

SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. LAS DECISIONES VÁLIDAMENTE ADOPTADAS, OBLIGAN, ADEMÁS, A LOS ACCIONISTAS AUSENTES O DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DIECISÉIS.- ACTAS:** LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA, FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO ELEGIDOS POR LA JUNTA, Y RUBRICADAS SUS PÁGINAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO DE LA JUNTA. **CAPITULO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DIECISIETE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** EL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y, SU ADMINISTRACIÓN AL GERENTE GENERAL Y AL PRESIDENTE. SERÁN DE EXCLUSIVA COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS SIGUIENTES ASUNTOS: A) DESIGNAR AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS, FIJAR SU REMUNERACIÓN, CONOCER SOBRE SU LICENCIA, EXCUSAS O RENUNCIA, Y REMOVERLO CUANDO FUERA EL CASO. B) DESIGNAR AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS, FIJAR SU REMUNERACIÓN, CONOCER SOBRE SU LICENCIA, EXCUSAS O RENUNCIA, Y REMOVERLO CUANDO FUERA EL CASO. C). RESOLVER LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CONFORMIDAD CON LA LEY. D). RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS, LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES, Y, EN GENERAL, ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL Y REFORMAS DEL ESTATUTO, DE ACUERDO CON LA LEY. E) AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES. F) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO. G) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO Y SUPRESIÓN DE SUCURSALES, AGENCIAS, FIJAR SU CAPITAL Y NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES O FACTORES. H) INTERPRETAR LOS ESTATUTOS DE MODO OBLIGATORIO A LOS ACCIONISTAS. I) ESTABLECER LA POLÍTICA GENERAL DE LA COMPAÑÍA. J) DICTAR LAS NORMAS

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

ADMINISTRATIVAS INTERNAS DE LA COMPAÑÍA, INCLUSIVE SU PROPIO REGLAMENTO. 17) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA ENAJENAR, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO SOBRE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.** LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL. EN CASO DE IMPEDIMENTO O AUSENCIA TEMPORAL DEL GERENTE GENERAL, LO SUBROGARÁ EN SUS ATRIBUCIONES EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. SI LA FALTA FUERE DEFINITIVA, POR MUERTE O INCAPACIDAD PERMANENTE DEL GERENTE GENERAL, ASUMIRÁ INTERINAMENTE SUS FUNCIONES EL PRESIDENTE HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ELIJA A OTRO GERENTE GENERAL. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES O ATRIBUCIONES: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA. B) CUIDAR DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ESTATUTO Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. C) DIRIGIR E INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA. D) GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS TÍTULOS DE CRÉDITO O VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES U ÓRDENES DE PAGO, A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA. E) FIRMAR CONTRATOS, CONTRATAR CRÉDITOS Y OTORGAR CAUCIONES, SIN NECESIDAD DE OBTENER AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. F) COMPRAR, VENDER O HIPOTECAR INMUEBLES Y, EN GENERAL, INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A ESTA CLASE DE BIENES QUE IMPLIQUEN TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS, PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. G) INTERVENIR, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, EN LA COMPRAVENTA O ENAJENACIÓN DE ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS DE OTRAS COMPAÑÍAS. H) CONFERIR PODERES ESPECIALES EN RELACIÓN CON ASUNTOS DE SU COMPETENCIA. PARA EL CASO DE PODERES GENERALES REQUERIRÁ PREVIAMENTE EL CONSENTIMIENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. I) TENER

BAJO SU RESPONSABILIDAD TODOS LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y VIGILAR LA CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA. J) LLEVAR EL LIBRO DE ACTAS DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, EXPEDIENTES DE DICHAS ACTAS Y EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. K) FIRMAR LOS TÍTULOS DE ACCIONES CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE. L) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES, INCLUYENDO CUENTAS, BALANCES Y MÁS DOCUMENTOS PERTINENTES. M) EN GENERAL TENDRÁ TODAS LA FACULTADES NECESARIAS PARA EL BUEN MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DETERMINADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA LOS ADMINISTRADORES. N) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN SEGÚN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO VEINTE.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: A) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN SUS ATRIBUCIONES CONFORME LO ESTABLECE EL PRESENTE ESTATUTO. B) CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. C) FIRMAR JUNTO CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE ACCIONES. D) LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PRESENTE ESTATUTO O POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- PERÍODO DE NOMBRAMIENTOS:** EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁN ELEGIDOS POR PERÍODOS DE TRES AÑOS. AL TERMINO DEL PERÍODO, SI LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITEN, DEBERÁN PERMANECER EN SU CARGO HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADOS, SIN PERJUICIO DE QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PUEDA REELEGIRLOS POR OTRO NUEVO PERÍODO Y ASÍ SUCESIVAMENTE. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- CONTINUIDAD DE LA REPRESENTACIÓN:** EN CUALQUIER CASO QUE NO PUDIERE INTERVENIR EL GERENTE GENERAL, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ EJERCIDA POR EL PRESIDENTE, CON TODAS LAS FUNCIONES O ATRIBUCIONES, DE FORMA QUE NO SE INTERRUMPAN LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA. **CAPÍTULO QUINTO: FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO**

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

VEINTITRÉS.- DEL COMISARIO: LA JUNTA GENERAL, EN SU REUNIÓN ORDINARIA ANUAL, NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y SU RESPECTIVO SUPLENTE. LA DESIGNACIÓN DE ESTOS FUNCIONARIOS SE HARÁ POR EL PERÍODO DE UN AÑO Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO TODAS LAS QUE SEÑALE LA LEY DE COMPAÑÍA Y, ADEMÁS, LAS QUE LE IMPUSIERE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **CAPÍTULO SEXTO: EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVA LEGAL, BENEFICIOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA SE INICIA EL PRIMERO DE ENERO DE CADA AÑO Y TERMINA EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTÍCULO VEINTICINCO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES:** LA COMPAÑÍA FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA LEGAL HASTA QUE ESTE ALCANCE EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EN CADA ANUALIDAD LA COMPAÑÍA SEGREGARÁ DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS, UN DIEZ POR CIENTO PARA ESTE OBJETO. EL REPARTO DE UTILIDADES SERÁ ACORDADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY, Y EN PROPORCIÓN DEL VALOR PAGADO DE LAS ACCIONES. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** PARA LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SE OBSERVARÁN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA ESTOS OBJETOS. EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, ASUMIRÁN LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR PRINCIPAL Y SUPLENTE, CON SUJECIÓN A LO QUE DETERMINE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CLÁUSULA CUARTA. INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.** LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA QUE HAN SUSCRITO EL CAPITAL SON:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
- ORLANDO PATRICIO PEÑA	400	400	400

ROMERO			
- MARIO RAFAEL LARREA ANDRADE	400	400	400
TOTAL.....	800	800	800

LOS APORTES PARA EL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO HAN SIDO REALIZADOS EN NUMERARIO Y SE ENCUENTRAN DEPOSITADOS EN LA CUENTA ESPECIAL DE "INTEGRACIÓN DE CAPITAL" ABIERTA EN EL PRODUBANCO, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA. EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO BANCARIO SE PROTOCOLIZA COMO HABILITANTE DE ESTA ESCRITURA. EL CAPITAL INICIAL DE ACUERDO A LA LEY DE COMPAÑÍAS HA SIDO PAGADO EN SU TOTALIDAD. **CLÁUSULA QUINTA. DISPOSICIONES QUE PREVALECEN:** LA REGULACIONES DEL PRESENTE ESTATUTO SE ENTIENDEN SOMETIDAS A LAS NORMAS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, CÓDIGO DE COMERCIO Y DEL CÓDIGO CIVIL QUE PREVALECEN EN TODO CASO POR MANDATO DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. **CLÁUSULA SEXTA. PROCURACIÓN.** LOS SEÑORES DOCTORES RICARDO CRUZ CHICAÍZA Y JUAN MANUEL MARCHAN, QUEDAN AUTORIZADOS PARA CUMPLIR CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS EN TODO LO QUE CONCIERNE A LA APROBACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO, INCLUYENDO LA CONVOCATORIA A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CON LA FINALIDAD DE CONOCER EL ESTADO DE LA GESTIONES REALIZADAS, ELEGIR A LOS ADMINISTRADORES QUE EJERCERÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, CUYOS NOMBRAMIENTOS DEBERÁN SER REGISTRADOS. USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AÑADIR LAS FORMALIDADES DE ESTILO NECESARIAS PARA LA EFICACIA DE ESTE INSTRUMENTO. FIRMADO) DOCTOR JUAN MANUEL MARCHÁN, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS DEL

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO – ECUADOR 13

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA Quito - Ecuador Dr. Jaime Andres Acosta Holguin

COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL, Y LEÍDA QUE FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.

SR. ORLANDO PATRICIO PEÑA ROMERO
C.C. 170447749-4

SR. MARIO RAFAEL LARREA ANDRADE
C.C. 100139149-7

EL NOTARIO
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andres Acosta Holguin
QUITO - ECUADOR

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000000676**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
LARREA ANDRADE MARIO RAFAEL	400.00
PEÑA ROMERO ORLANDO PATRICIO	400.00
Total	800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

ELEKTRAFIN DEL ECUADOR S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Martes, Junio 1, 2004**
FECHA

279694

0000008

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Hidrobo
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7009570 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: PENA ROMERO ORLANDO PATRICIO

Fecha Reservación: 12/05/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **ELEKTRAFIN DEL ECUADOR S.A.**
Aprobado 1081823

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **10/08/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

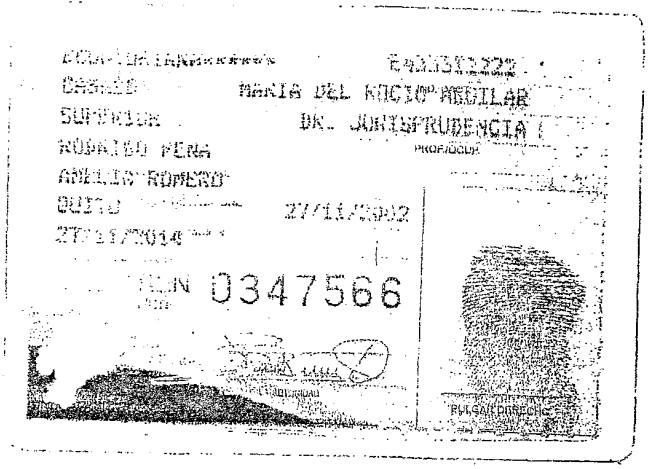
MARIA DEL ROCIO AGUILAR
DR. JURISPRUDENCIA
PEÑA
ROMERO
QUITO
27/11/2002
0347566

CIUDADANIA
PEÑA ROMERO ORLANDO PATRICIO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
04 NOVIEMBRE 1956
002-1 0459 00169 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1957

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION
198 - 0429
NUMERO
1704477494
CEDULA
PEÑA ROMERO ORLANDO PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
CHAUPICRUZ
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000009

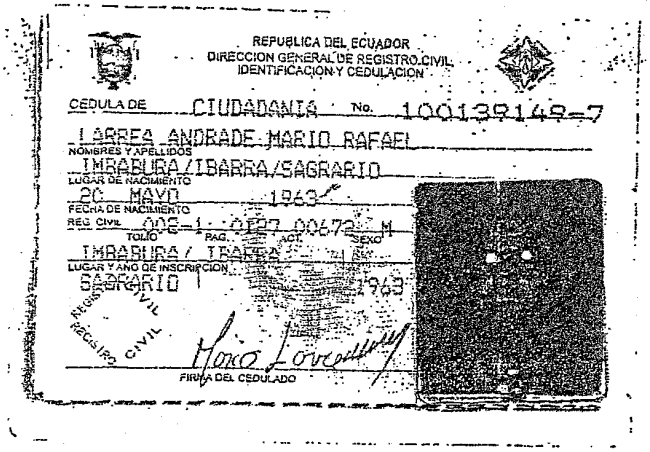

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100139149-7

LARREA ANDRADE MARIO RAFAEL
NOMBRES Y APELLIDOS

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
LUGAR DE NACIMIENTO

20 MAYO 1963
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 008-1 0127 00672 M
TOMO PAG. ACT. SEXO

IMBABURA / IBARRA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

SAGRARIO 1963

REGISTRO CIVIL

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4343V1222
NACIONALIDAD IND. DACT.

CASADO VERONICA FERNANDA BAHAMONDE
ESTADO CIVIL

SUPERIOR ABOGADO
INSTRUCCION PROF. OCUP.

DULIO LARREA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

FANNY ANDRADE
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 08/05/2003
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

08/05/2015
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch. 0638004

AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

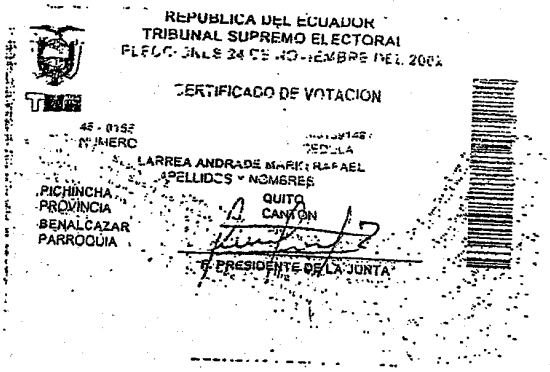

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

45 - 0155
NUMERO

CEDULA

LARREA ANDRADE MARIO RAFAEL
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

BENALCAZAR
PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en UNA foja(s) útil(es) para este efecto acto seguido lo devuelvo, después de haber certificado UNA fotocopia(s) que entregue al mismo; habiendo archivado [illegible] la Notaría Vigésima Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la ley.

Quito a, 17 de Junio de 2004

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andres Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA** CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA ELEKTRAFIN DEL ECUADOR S.A., OTORGADA POR: ORLANDO PATRICIO PEÑA ROMERO Y MARIO RAFAEL LARREA ANDRADE. FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO A, VEINTIDOS DE JUNIO DEL DOS MIL CUATRO.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ELEKTRAFIN DEL ECUADOR S.A., OTORGADA ANTE MI, CON FECHA 17 DE JUNIO DEL 2004, DE LA RESOLUCIÓN No. 04.Q.IJ. 2635, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA 7 DE JULIO DEL DOS MIL CUATRO, EN LA CUAL SE RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA.- QUITO A, 13 DE JULIO DEL DOS MIL CUATRO.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 07 de julio del 2.004, bajo el número **1847** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" ELEKTRAFIN DEL ECUADOR S.A. "***, otorgada el 17 de junio del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **19736**.- Quito, a veinte y uno de julio del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/lg.-